REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD **110014003009-2021-573-00**
Naturaleza proceso: Ejecutivo

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **FREDY ALFONSO QUINTERO QUINTERO, identificado con C.C No. 79.839.434,** por las siguientes cantidades:

RESPECTO DEL PAGARÉ No.207419305333-4010890047018688-4831000005801797

1. Por la suma de $59.829.432.60 m/cte., por concepto de capital vencido contenido en el pagaré aportado, discriminados como aparece en la demanda.

2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el numeral 1), liquidados sobre el capital vencido a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de junio de 2021 hasta cuando el pago de la obligación de realice, discriminados como aparece en la demanda.

3. Por la suma de $7.222.801.12 m/cte, por concepto de intereses de PLAZO sobre el anterior capital 1) y que están contenidos en el pagaré aportado, discriminados como aparece en la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes ejúsdem, o en su defecto, canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos valores base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se reconoce a FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 110 del 06 de agosto de 2021.**